

///nos Aires, 17 de abril de 2015.

**AUTOS Y VISTOS:**

La apelación interpuesta por la defensa contra el auto de fs. 24/25 en cuanto no hace lugar al planteo de extinción de la acción penal por prescripción respecto de R. M. Q..

A la audiencia a tenor del artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación concurrió el Dr. Alejandro Damián Pagnotta, quien expuso los motivos de su agravio. También participó en el acto la Dra. Claudia Lorena Gorini en su condición de apoderada de la querella.

Concluido el acto el tribunal deliberó conforme los términos establecidos por su artículo 455.

**Y CONSIDERANDO:**

Es nuestro criterio que “las distintas acciones de infidelidad o abuso realizadas bajo un mismo mandato constituyen un hecho único y global de administración fraudulenta... pues la administración es un concepto jurídico indivisible –sin perjuicio de su divisibilidad material, espacial o temporal– que presenta un único designio y una sola rendición de cuentas final” (in re, causas n° 731/08 “L.”, rta. 24/2/2009 y 210/09 “R. P.”, rta. 13/8/09 y CSJN, “Pompas”, rta. 3/12/2002 publicado en La Ley 2003 D, 60). Es decir, cada acto infiel no implica reiteración, no convierte el delito en plural, sino que conforma una única conducta ilícita cuyo desdoblamiento implicaría una violación al principio “non bis in ídem” (in re causa n° 38.108, “C., C. A.”, rta. el 23/11/09, Sala V). Esa línea también se ha pronunciado la doctrina (Navarro, Guillermo Rafael, “Fraudes”, Nuevo Pensamiento Judicial, Buenos Aires, 1994, págs. 121/122) y la jurisprudencia (C.N.C.P., Sala IV, causa n° 1.166, reg. 2454.4, “L., M. G.”, rta. 3/3/00).

Por lo tanto, los actos deben estar identificados por una unidad de designio, lo cual implica una voluntad inalterada en el tiempo para defraudar de forma sucesiva los intereses confiados. Resulta así imprescindible que el autor y el sujeto pasivo se identifiquen, pues sólo en tales condiciones podrá afirmarse la existencia de una conducta continuada (Causa n° 31.814 “B. d. G. y B. A.”, rta. el 28/05/07).

En correlato con ello, el art. 63 del C.P. es claro al disponer que la prescripción “comenzará a correr desde la medianoche del día en que se cometió el delito o, si éste fuere continuo, en que cesó de cometerse”. De allí que el cómputo debe hacerse desde la fecha del perjuicio patrimonial, mas éste no necesariamente debe coincidir con la conducta infiel, ya que según las circunstancias particulares del caso, en algunas hipótesis puede considerarse que el momento de la rendición de cuentas es el que debe tomarse como su punto de partida. Si una sola es la gestión, cobra importancia la fecha en la cual el sujeto activo cesó en su función de administrador y, por tanto, dejó de tener a su cuidado el

manejo del patrimonio de su mandante” (in re, causas N° 1588/11, “C.”, rta. 31/10/2011; N° 34.302, “T.”, rta. 19/5/2008 y N° 34.621, “A.”, rta. 3/7/2008).

Tal el caso de autos, pues aún cuando la descripción fáctica plasmada a fs. 436/437vta. haga alusión a episodios ocurridos con anterioridad a enero de 2008, no puede soslayarse que a partir de 2007 el causante no habría efectuado las rendiciones de cuentas respectivas, conforme lo revelan las constancias de fs. 55/56, 57/vta., 61/62, 169, y 355/366vta., ni practicó una rendición final al término de su mandato.

Ponderando que ello tuvo lugar el 1 de junio de 2009 y que el llamado a indagatoria se produjo el 16 de septiembre de 2014, acto éste que interrumpe el curso de la prescripción de la acción penal, dable es concluir que la decisión recurrida, en tanto no hace lugar a la extinción de la acción penal por tal motivo, resulta ajustada a derecho y debe ser confirmada.

Por ello, el tribunal RESUELVE:

I. Confirmar el auto traído a estudio en cuanto fue materia de estudio.

II. Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen. Sirva lo proveído de muy atenta nota de envío.

Se deja constancia que los Dres. Alberto Seijas y Mariano González Palazzo no intervienen en la presente por no haber presenciado el acto al hallarse en uso de licencia.

Carlos Alberto González

Rodolfo Pociello Argerich

Ante mí:

Hugo Sergio Barros  
Secretario de Cámara